

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 077

Fecha del Traslado: 27/10/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220190006400	Ejecutivo Conexo	AURORA SEPULVEDA BERRIO	MARIO ANTONIO QUINTERO GRISALES	Traslado Art. 110 C.G.P. De conformidad con el artículo 326 del C.G.P., se corre traslado del recurso de apelación interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/10/2022	27/10/2022	31/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET/ HOY 27/10/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

Rionegro, septiembre 26 de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia

E. S. D.

Radicado	05615310300220190006400
Demandante	AURORA SEPULVEDA BERRIO
Demandado	MARIO ANTONIO QUINTERO GRISALES
RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACION	

JOSE NICANOR MARIN BEDOYA identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado, muy respetuosamente me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto del 20 de septiembre notificado por estados el 21 de 2022, mediante el cual deniega lo pedido, para lo cual manifiesto las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: bajo el radicado 05615310300220170039600, se viene dando trámite al proceso allí previsto.

SEGUNDA: se ha pedido en dos oportunidades que se declare el desistimiento tácito de dicho proceso, denegada la primera petición y misma suerte la segunda.

TERCERA: sobre el auto que deniega declarar el desistimiento tácito, motivando escueta y exógenamente, me permito reprochar tal decisión de su Despacho.

CUARTA: el desistimiento tácito ocurre cuando de manera objetiva se dan los elementos contenidos en la norma, sin que quepa un aproximamiento hermenéutico, sino ajustarse a la verificación de ocurrencia de los supuestos normativos, los que de sobra en este caso particular ocurrieron hace rato ya.

QUINTA: muy respetuosamente disiento de la ligera motivación del Despacho para indicar que dentro del este proceso se dio una actuación y que por tanto, revive o iniciar de nuevo a correr los términos, pues desconoce el Despacho tajantemente que si bien es una actuación procesal, la misma esta plenamente dirigida a que se aplique la norma. Además, debió el Despacho de oficio haber declarado el desistimiento tácito.

Es como decir, que si se pide mediante un memorial el desistimiento tácito, entonces este mismo memorial es el argumento para decir que se surtió una nueva actuación y por tanto nunca sería posible declarar el desistimiento tácito por petición de parte.

SEXTA: no se trata de un triunfo del demandado, sino que el desistimiento tácito va más dirigido a castigar a quien tiene una carga procesal y no la asiste, al mismo tiempo que invocando la recta y cumplida administración de justicia, le

permite al demandado definir y mantenerlo en incertidumbre en una situación jurídica.

SOLICITUDES

PRIMERA: ruego al Despacho reponer su decisión del auto notificado por estados el 21 de septiembre mediante el cual denegó declarar la terminación del proceso por este fenómeno.

SEGUNDA: en caso de que no se acceda a la reposición, interpongo el recurso de apelación para que el superior jerárquico conozca y decida el asunto.

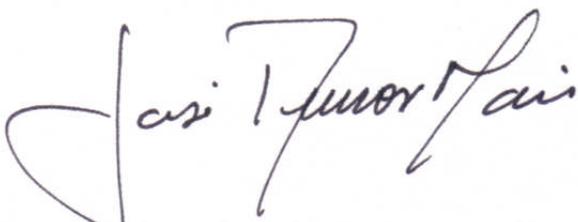
TERCERA: como consecuencia de la anterior declaración, levántense todas las medidas cautelares y ofíciase como corresponda a las entidades involucradas.

NOTIFICACIONES

Favor notificar el Suscrito en: nicanormarin@hotmail.com.

Declaro que, a la fecha, no se me ha dado traslado del expediente, no tengo acceso al mismo y no conozco dirección electrónica de la parte demandante ni su apoderado.

De Usted señor Juez,



JOSE NICANOR MARIN BEDOYA

C.C. No. 70.287.983, T.P Nro. 297.693, C.S.J.

Recurso reposicion subsidio el de apelacion - Radicado 2019-064, Juzgado 02 Civil Circuito Rionegro

Nicanor Marin Bedoya <nicanormarin@hotmail.com>

Lun 26/09/2022 14:06

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Rionegro, septiembre 01 de 2022.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia

E. S. D.

Radicado	05615310300220190006400
Demandante	AURORA SEPULVEDA BERRIO
Demandados	MARIO ANTONIO QUINTERO GRISALES
RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO EL DE APELACION	

JOSE NICANOR MARIN BEDOYA identificado como aparece al pie de mi firma, ...

Ruego atender el documento anexo en formato **PDF**.

Saludo cordial

Nicanor Marin Bedoya.